



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: Ley que prioriza la regularización de conceptos remunerativos para servidores administrativos de Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Arte, actualizando su nivelación en el AIRHSP en el marco del decreto legislativo 276

El Congresista de la República, **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PRIORIZA LA REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y ESCUELAS DE ARTE, ACTUALIZANDO SU NIVELACIÓN EN EL AIRHSP EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 276

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es regularizar los conceptos remunerativos de los servidores administrativos de Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Arte, con el fin de garantizar su inclusión en el monto único consolidado y el beneficio extraordinario transitorio, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 276.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es asegurar una justa y equitativa regularización, de los conceptos remunerativos de acuerdo a los derechos laborales adquiridos de los servidores administrativos del régimen Legislativo N°276. mejorando su calidad de vida y revalorizando su labor en el ámbito educativo, inmersos en los Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Arte.

Artículo 3.- Regularización de Conceptos Remunerativos

Los Ministerios de Educación y Economía y Finanzas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, implementarán las medidas necesarias para regularizar los conceptos remunerativos reconocidos por ley de los servidores administrativos de los Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Arte.

Artículo 4.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) registrarán de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los conceptos remunerativos regularizados de los servidores administrativos mencionados en esta ley.

Artículo 5.- Priorización Presupuestal

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en coordinación con el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, priorizará en sus presupuestos anuales, los recursos necesarios para garantizar la implementación de la presente ley.

Artículo 6.- Supervisión y Fiscalización

La Contraloría General de la República y las entidades competentes supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento irrestricto de la presente ley, asegurando su correcta aplicación y evitando cualquier desviación de los recursos asignados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Implementación de Mecanismos Presupuestales

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), junto con el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, implementarán los mecanismos presupuestales necesarios para financiar y garantizar la regularización de los conceptos remunerativos y la actualización en el AIRHSP, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, setiembre del 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 10:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/09/2024 11:11:39-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 12:26:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/09/2024 11:12:07-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 11:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 14:40:22-0500

AAPG/jcig



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2024 12:33:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente ley tiene como finalidad regularizar los conceptos remunerativos de los servidores administrativos de los Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Arte, con el objetivo de garantizar su correcta inclusión tanto en el Monto Único Consolidado (MUC) como en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276. Este proceso de regularización responde a la necesidad de reconocer y formalizar derechos fundamentales que impactan directamente en el adecuado desempeño laboral de los servidores administrativos en el sector educativo.

El proyecto de ley busca priorizar la actualización y nivelación de los ingresos remunerativos y no remunerativos de dichos servidores, conforme a lo dispuesto en el marco del Decreto Legislativo N° 276. Estos trabajadores cumplen una función vital en el funcionamiento del sistema de educación superior del país, sin embargo, han enfrentado históricamente desigualdades salariales que han retrasado su nivelación dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

En el contexto del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que regula los ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se establece una clasificación de los ingresos en dos categorías: remunerativos y no remunerativos. Los ingresos remunerativos incluyen el MUC, mientras que los no remunerativos comprenden conceptos como el BET y el Incentivo Único - CAFAE, entre otros. No obstante, la implementación de estas disposiciones ha sido inconsistente, generando un impacto negativo en el bienestar económico de los servidores administrativos.

El presente proyecto de ley propone la creación de un mecanismo eficaz para regularizar y actualizar tanto los conceptos remunerativos como los no remunerativos, asegurando que los servidores administrativos reciban una compensación justa y equitativa. Este esfuerzo no solo cumple con la normativa vigente, sino que también busca mejorar las condiciones laborales de quienes son fundamentales para la continuidad y calidad del sistema educativo superior del país.

II. FUNDAMENTACIÓN

La regularización de los conceptos remunerativos de los servidores administrativos es una necesidad imperante para garantizar el cumplimiento de sus derechos laborales y mejorar su bienestar económico. La presente ley responde a esta necesidad, alineándose con el marco normativo vigente y respaldada por la jurisprudencia y directrices oficiales, asegurando así una compensación justa y equitativa para los servidores públicos del sector educativo.

En los ámbitos regional y nacional, se han identificado inconsistencias significativas en algunos conceptos remunerativos de los servidores administrativos de los Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Arte. Estas inconsistencias han sido documentadas en informes oficiales, como el Informe N° 754-2018-GRA-GREA-OAD-PLLAS de la Región Arequipa, el cual detalla las verificaciones realizadas, los procedimientos implementados y las comparaciones efectuadas dentro del sector público conforme al Decreto Legislativo N° 276 (Informe N° 754-2018-GRA-GREA-OAD-PLLAS, 2018).

a) Inconsistencias en las Remuneraciones

Conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001¹, fijan la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, donde se establece una remuneración básica de S/.50.00. De acuerdo con el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación personal debe calcularse sobre esta base. Sin embargo, se ha observado que los cálculos actuales presentan omisiones y errores, lo que ha perjudicado a los servidores administrativos. Estos errores han sido verificados y actualizados conforme a los informes del Área de Escalafón, considerando el tiempo de servicios oficiales prestados al Estado. La falta de regularización ha llevado a múltiples procesos judiciales, como la Sentencia N°0028-2016 (Exp. Judicial N°00118-2015-0-0405-JM-LA-01), evidenciando la necesidad de una resolución administrativa para evitar la sobrecarga del Poder Judicial (Sentencia Judicial N°0028-2016, 2018).

b) Legislación Relevante

- **Decreto Supremo N° 051-91-PCM² Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones :** Actualmente, los profesionales, técnicos y auxiliares perciben un 30% y los funcionarios un 35% de bonificaciones, calculadas en función de la remuneración total (Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM).
- **Decreto de Urgencia N° 037-94³:** Según el Artículo 1°, a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente para los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/.300.00. Este ingreso incluye la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologar y refrigerio por movilidad. Se ha constatado que, en julio de 1994, la Remuneración Total Permanente (RTP) era inferior a S/.300.00, lo que ha sido corregido para todos los servidores administrativos (Decreto de Urgencia N° 037-94, 1994).

¹ Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijan la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, <http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DU%20105-2001.pdf>

² Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones
<http://crolimacallao.org.pe/documentos/leyes/PCM-NIVELES%20REMUNERATIVOS%20DE%20FUNCIONARIOS,DIRECTIVOS%20SERVIDORES%20Y%20PENSIONISTAS%20DEL%20ESTAD.pdf>

³ Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosDeUrgencia/1994037.pdf>



- **Ley N° 25697⁴ Fijan el Ingreso Total Permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992:** Establece, a partir del 1 de agosto de 1992, el ingreso total permanente para profesionales en S/.150.00, técnicos en S/.140.00 y auxiliares en S/.130.00. Se ha verificado la planilla de 1992 y calculado las diferencias correspondientes para todos los servidores incluidos (Ley N° 25697, 1992).
 - **Decreto Ley N° 25891 y Ley N° 26233⁵:** El FONAVI, creado mediante el Decreto Ley N° 25891 y derogado por la Ley N° 26233, otorgaba a los trabajadores que aportaron hasta el 31 de diciembre de 1992 un incremento del 10% en su sueldo desde enero de 1993. No obstante, este derecho no ha sido percibido por los trabajadores de las instituciones, por lo que se ha procedido a insertar dicho incremento en las remuneraciones de los servidores con vínculo laboral estable en enero de 1993. La jurisprudencia, como la Sentencia N° 474-2018-11JET (Exp. 03630-2018-0-0401-JR-LA-11), respalda la aplicación de esta norma (Sentencia Judicial N° 474-2018-11JET, 2018).
 - **Ley N° 26504⁶ "Modifican el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI :** Establece un incremento del 3.3% en la remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones, conforme al Decreto Ley N° 19990, a partir del 1 de agosto de 1995. Se ha efectuado la verificación respectiva para su correcta aplicación (Ley N° 26504, 1995).
 - **Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99:** Estos decretos disponen una bonificación especial equivalente al 16% de la remuneración total, cuya aplicación requiere verificación basada en la remuneración total de los servidores (Decretos de Urgencia N° 090-96, 1996; N° 073-97, 1997; N° 011-99, 1999).
- c) **Decreto Legislativo N° 2767 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**
En su Artículo 53°, literal b), se establece una bonificación diferencial para compensar las condiciones de trabajo excepcionales en zonas rurales y de menor desarrollo. Además, el Artículo 51° otorga una bonificación personal por cada quinquenio de servicio prestado al Estado, con un descuento del 5% sobre la remuneración básica, sin exceder los 8 quinquenios. Estos cálculos deben basarse en la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y en concordancia con la jurisprudencia vigente, como la Casación N° 6670-2009-CUSCO (Decreto Legislativo N° 276, 1984; Casación N° 6670-2009-CUSCO, 2009).

⁴ Fijan el Ingreso Total Permanente que deberán percibir los servidores de la Administración Pública a partir del primero de agosto de 1992 <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25697-aug-28-1992.pdf>

⁵ Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26233-oct-16-1993.pdf>

⁶ Modifican el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/285100/256896_L26504-1995.pdf20190110-18386-zvg7xi.pdf?v=1547178267

⁷ Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8978/276.pdf?v=1530033843>

d) Directrices de SERVIR e Informes Oficiales

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante el Informe Técnico N° 1644-2016-SERVIR/GPGSC⁸, Sobre el alcance de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y de la Ley N° 29702, señala que el pago de conceptos omitidos no constituye un incremento remunerativo ni la creación de un beneficio, sino su regularización. Es esencial observar la disponibilidad presupuestal de cada entidad y cumplir con los requisitos establecidos (SERVIR, 2016).

Asimismo, informes adicionales como el Informe N° 0045-2019-GRA/GREA-OAJ y el Informe N° 030-2019-GRA/GRE-DGI/EF, emitidos por la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, confirman que los pagos de conceptos omitidos deben considerarse como una regularización y no como incrementos remunerativos. Estos informes avalan la aprobación y ejecución de las nuevas planillas de pago, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria y se respeten los principios laborales y sentencias judiciales pertinentes (Gerencia Regional de Educación de Arequipa, 2019).

e) Marco Constitucional y Normativo

La Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 191° la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales (Constitución Política del Perú, 1993). Esta autonomía permite a la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, como Unidad Ejecutora 443-763 del Pliego 300 del Gobierno Regional de Arequipa, implementar las medidas necesarias para la regularización de las remuneraciones conforme al Decreto Legislativo N° 276 y otras normativas vigentes.

III. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que sustenta la regularización de los conceptos remunerativos de los servidores administrativos de Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Arte para los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 276, se basa en la jerarquía de normas que garantiza derechos laborales y condiciones de trabajo adecuadas en el sector público en Perú. La jerarquía normativa establece un orden que debe respetarse para la aplicación correcta de leyes, resoluciones y directrices. A continuación, se describen las principales normativas que sustentan este proceso.

1. Constitución Política del Perú⁹

La Constitución es la norma suprema y establece el marco general para los derechos laborales y la descentralización del poder en el país. En su artículo 191, modificado por la Ley N° 27680, se establece la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales, lo que les permite implementar medidas específicas en el ámbito de su competencia, incluyendo la regularización de remuneraciones (Constitución Política del Perú, 1993).

⁸ Informe Técnico N° 1644-2016-SERVIR/GPGSC, Alcance de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y de la Ley N° 29702, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5691692/5054080-informe-tecnico-1644-2016-servir-gpgsc.pdf?v=1705435675>

⁹ Constitución Política del Perú, [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion Política del Peru 1993.pdf?v=1594239946](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion%20Politica%20del%20Peru%201993.pdf?v=1594239946)

2. Decreto Legislativo N° 27610

El Decreto Legislativo N° 276 (1984) establece las bases de la carrera administrativa y las remuneraciones del sector público. Define los derechos y deberes de los servidores administrativos, asegurando beneficios laborales y condiciones de trabajo justas. Este marco normativo es fundamental para la regularización de los conceptos remunerativos en el sector público, incluyendo el de los servidores de Institutos Superiores y Escuelas de Arte (Decreto Legislativo N° 276, 1984).

3. Directrices de SERVIR

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite directrices para asegurar la correcta aplicación de beneficios laborales, como el subsidio de comedor y la regularización de conceptos remunerativos omitidos. SERVIR establece que estos beneficios no constituyen incrementos salariales, sino una medida para compensar las condiciones de trabajo, de acuerdo con las leyes vigentes (SERVIR, 2016).

4. Resoluciones y Legislación Específica

La Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2018-GRA/GR aprobada por el Gobierno Regional de Arequipa valida un informe que identifica inconsistencias en las remuneraciones de los servidores administrativos. Esta resolución respalda la implementación de acciones para corregir dichas inconsistencias, de acuerdo con las normativas y precedentes jurídicos (Gerencia Regional de Educación de Arequipa, 2019).

A nivel legislativo, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y otros decretos de urgencia como el Decreto de Urgencia N° 037-94 regulan los incrementos en las remuneraciones, estableciendo montos mínimos y bonificaciones especiales que han sido aplicadas en diferentes periodos (Decreto Supremo N° 051-91-PCM, 1991; Decreto de Urgencia N° 037-94, 1994).

5. Importancia de la Regularización

La regularización de los conceptos remunerativos es esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y mejorar las condiciones económicas de los servidores administrativos. Este proceso no solo responde a las disposiciones normativas vigentes, sino que también asegura una compensación justa para los trabajadores que han visto afectadas sus remuneraciones.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de la presente ley impactará de manera positiva en la legislación nacional al introducir un mecanismo normativo que regula y garantiza la equidad en los conceptos remunerativos de los servidores administrativos de los Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Arte. Este acto legislativo, al ampararse en el Decreto Legislativo N.º 276, no solo responde a la necesidad histórica de formalización de derechos laborales, sino que también contribuirá a la evolución de las normativas que protegen a los servidores públicos.

¹⁰ Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8978/276.pdf?v=1530033843>

En primer lugar, esta ley se inserta en el marco legal vigente de derechos laborales de los servidores administrativos del sector público, consolidando la protección de los derechos adquiridos y regularizando remuneraciones que anteriormente carecían de una estructura equitativa y justa. Al hacerlo, el Congreso establece un precedente importante para la legislación futura en el campo de la administración pública, sentando las bases para una mayor justicia laboral. Esto fomentará la armonización entre las normativas nacionales y regionales, particularmente en lo que respecta a la correcta inclusión de los trabajadores en los sistemas administrativos y financieros del Estado, como el AIRHSP, regulado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, la ley favorece el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales vinculadas a la administración pública. El reconocimiento de derechos remunerativos fomenta el respeto a las condiciones laborales dignas, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que protege los derechos de los trabajadores a una remuneración equitativa y suficiente. Además, establece un marco para evitar futuras acciones judiciales relacionadas con la falta de actualización o incumplimiento de los derechos salariales de los servidores administrativos, optimizando así el uso de recursos del Poder Judicial.

Por último, se espera que la implementación efectiva de la ley impulse la emisión de directrices complementarias y la elaboración de reglamentos específicos que contribuyan a la consolidación del sistema de remuneraciones en el sector público. La regularización de conceptos remunerativos en el ámbito de la educación superior servirá de referencia para otros sectores, asegurando un tratamiento equitativo y fortaleciendo los mecanismos de supervisión y control del gasto público.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis económico de la presente ley muestra que los costos relacionados con la regularización de los conceptos remunerativos para los servidores administrativos de Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Arte son razonables y sostenibles para el Estado, ya que los beneficios generados por la implementación de esta ley superan ampliamente los costos asociados, asegurando un retorno positivo tanto en términos de eficiencia institucional como de bienestar social

Costos:

- 1. Ajustes salariales:** Los aumentos en la remuneración demandan una inversión adicional en las partidas presupuestarias del sector educación.
- 2. Beneficios laborales adicionales:** Se incluyen aportes a sistemas de pensiones, seguros de salud, y otros beneficios que incrementan la inversión estatal.

Beneficios:

- 1. Mejora en el bienestar laboral:** La regularización de las condiciones salariales fomentará un clima laboral más estable y positivo, incrementando la satisfacción de los trabajadores administrativos.

2. **Mayor eficiencia institucional:** Con servidores administrativos motivados y con condiciones laborales dignas, se optimizarán los procesos en las instituciones, lo que redundará en una mejor gestión educativa.
3. **Calidad en la prestación de servicios públicos:** La mejora en la administración educativa impactará directamente en la calidad del servicio ofrecido, beneficiando a los estudiantes y contribuyendo al desarrollo del sector educativo.

Comparación costo-beneficio:

Si bien los costos iniciales incluyen un incremento presupuestal, estos se ven compensados en el mediano y largo plazo por los beneficios económicos y sociales derivados de una mayor eficiencia administrativa, una reducción en la rotación de personal y la consolidación de una administración educativa de mayor calidad. Esto, a su vez, contribuye al cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de educación y desarrollo social.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto se alinea al acuerdo nacional con los objetivos de Equidad social y justicia, Estado Eficiente Transparente y descentralizado.

Debido a que asegura la equidad en el acceso a los beneficios laborales y la protección de los derechos adquiridos por los trabajadores. Además, establece mecanismos presupuestales específicos para su implementación, alineándose con los principios de eficiencia y transparencia en la gestión pública.

Lima, setiembre del 2024